



119

¿Cómo se registran las prestaciones post-empleo¹ que no estén basadas en instrumentos de patrimonio?

¿Consisten en contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada –como puede ser una entidad aseguradora o un plan de pensiones– y la empresa no tiene la obligación legal, contractual o implícita de realizar contribuciones adicionales si la entidad separada no pudiera atender los compromisos asumidos?

Sí

Retribuciones de aportación definida

Las contribuciones a realizar por retribuciones de aportación definida dan lugar a un pasivo por retribuciones a largo plazo al personal cuando, al cierre del ejercicio, figuren contribuciones devengadas no satisfechas.

No

Retribuciones de prestación definida

- +** Valor actual de las retribuciones comprometidas, estimado utilizando métodos actuariales de cálculo e hipótesis financieras y actuariales insesgadas y compatibles entre sí.
- Valor razonable de los eventuales activos afectos² a los compromisos con los que se liquidarán las obligaciones
- Importe procedente de costes por servicios pasados todavía no reconocidos en los términos indicados en la NRV 16^a

- =** **Sí > 0** Importe a reconocer como provisión por retribuciones al personal a largo plazo.

- Sí < 0** Reconocer un activo.

Valor activo = <

Valor actual de las prestaciones económicas que pueden retornar a la empresa en forma de reembolsos directos o en forma de menores contribuciones futuras.

+ En su caso, la parte pendiente de imputar a resultados de costes por servicios pasados.

Cualquier ajuste que proceda realizar por este límite en la valoración del activo, vinculado a retribuciones post-empleo, se reconoce como reservas.

¹ Además de las prestaciones post-empleo, tienen la consideración de retribuciones a largo plazo al personal cualquier otra prestación a largo plazo que suponga una compensación económica a satisfacer con carácter diferido, respecto al momento en el que se presta el servicio.

² Se entienden por activos afectos aquellos que no sean propiedad de la empresa sino de un tercero separado legalmente y que sólo estén disponibles para la liquidación de las retribuciones a los empleados. Tales activos no pueden retornar a la empresa salvo cuando los activos remanentes para cumplir con todas las obligaciones sean suficientes. Cuando los activos los posea un fondo de prestaciones a largo plazo para los empleados o se trate de pólizas de seguros, ver condiciones adicionales a cumplir en la NRV 16^a.

Base normativa: NRV 16^a del PGC.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic [aquí](#)

17 de junio de 2019

